



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **17 OCT. 2018**

SGA

**E-006642**

**SEÑOR  
RAMON HEMER  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRIPLE A S.A. E.S.P.  
CARRERA 58 No.67-09  
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. **00001604** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley. Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 2309-202  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



RECIBIDO  
17 OCT 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 004041 del 8 de julio de 2006, la Alcaldía municipal de Usiacurí, presentó ante esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. Resolución No. 0389 del 04 de julio de 2008 por medio de la cual aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos al municipio de Usiacurí.

Que a través de documentos radicados ante esta autoridad ambiental bajo No. 1790 del 27 de Febrero de 2018 y No. 2537 del 20 de Marzo de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó el estudio de caracterización del vertimientos de las ARD y el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanalarga, correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Usiacurí, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 15 de Junio de 2018 visita de inspección ambiental y evaluación documental de la información presentada, emitiendo el Informe Técnico N° 793 del 29 de Junio de 2018, en los cuales se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente se encuentran en funcionamiento las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Usiacurí, observándose el municipio cuenta con cuatro lagunas: dos anaerobia, una facultativa y otra de maduración.

Al momento de realizar la visita se observó que se estaban llenando las lagunas anaerobias y de estabilización, dado que la de maduración es la que está operando actualmente.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**

- Radicado N°. 1790 del 27 de Febrero de 2018, informe de caracterizaciones físico - químicas y microbiológicas, correspondientes al municipio de Usiacurí – segundo semestre del año 2017.

La toma de muestras y el análisis de laboratorio fueron realizadas por el laboratorio CONTROL DE CALIDAD DE LA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 1958 del 30 de agosto de 2017. Los monitoreos fueron desarrollados durante los días 3 de julio de 2017, 25 de agosto de 2017, 9 de septiembre de 2017, 7 de octubre de 2017, 18 de noviembre de 2017 y 4 de diciembre de 2017.

Los resultados de los muestreos se presentan a continuación, donde fueron comparado con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante en la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, donde N/E: no establecido y N/A: No aplica.

*Chavez*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Tabla 1. Parámetros muestreados el 3 de julio de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LMP (RES. 631 DE 2015)	CUMPLIMIENTO
OD	mg O <sub>2</sub> /L	1,38	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	28,5	40	SI CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	17	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	4,50E+05	N/E	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	3,49	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SSED	mL/L	0,2	5	SI CUMPLE
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	172	180	SI CUMPLE
pH	U	8,66	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
SAAM	mg SAAML	1,15	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	20	SI CUMPLE
SST	mg/L	22,3	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	4,50E+05	N/E	N/A

Tabla 2. Parámetros muestreados el 21 de agosto de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LMP (RES. 631 DE 2015)	CUMPLIMIENTO
OD	mg O <sub>2</sub> /L	1,28	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	30,1	40	SI CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	21	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	1,30E+04	N/E	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	4,07	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SSED	mL/L	0,1	5	SI CUMPLE
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	169	180	SI CUMPLE
pH	U	7,31	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
SAAM	mg SAAML	0,95	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	10,6	20	SI CUMPLE
SST	mg/L	62	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	1,30E+04	N/E	N/A

Tabla 3. Parámetros muestreados el 4 de septiembre de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LMP (RES. 631 DE 2015)	CUMPLIMIENTO
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O <sub>2</sub> /L	2,46	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	31,9	40	SI CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	22,6	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	3,30E+03	N/E	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	1,68	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SSED	mL/L	0,1	5	SI CUMPLE
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	162	180	SI CUMPLE
pH	U	8,48	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
SAAM	mg SAAML	0,4	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	20	SI CUMPLE
SST	mg/L	30,5	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	3,30E+03	N/E	N/A

Japoa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Tabla 4. Parámetros muestreados del 23 al 27 de octubre 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		23/10/2017	24/10/2017	25/10/2017	###	27/10/2017			
FOSFORO TOTAL	mg P/L	5,44	5,04	5,32	7,48	6,7	5,996	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	32	46	39	37	53	41,4	<90,00	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTERMALLES	NMP/100 ML	9,20E+05	2,60E+04	2,40E+05	####	2,00E+05	597200	N/E	N/A
SAAM	mg SAAM/L	0,44	0,68	0,91	0,87	0,22	0,624	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg P-PO4/L	2,1	3,5	3,5	3,6	3,8	3,3	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ACIDEZ	mg CaCO3/L	<6,0	<6,0	<6,0	<6,0	<6,0	<6,0	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ALCALINIDAD TOTAL	mg CaCO3/L	285,6	326,9	301,5	316	314,3	308,86	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
CLORUROS	mg Cl/L	127,4	157,8	110,7	129	144,1	133,88	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SULFATOS	mg SO4/L	224	240	254	259	231	241,6	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
COLOR (436)	m-1	4,4	2,54	2,64	2,5	3,24	3,064	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
COLOR (525)	m-1	1,36	0,78	0,86	0,82	1,06	0,976	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
COLOR (620)	m-1	0,66	0,34	0,4	0,42	0,54	0,472	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SULFUROS	mg S-2/L	13,58	22,57	11,58	9,94	6,3	12,794	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	143	167	145	149	236	168	180	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ML	9,20E+05	2,60E+04	2,40E+05	####	2,00E+05	597200	N/E	N/A
NITRATO	mg N-NO3/L	2,71	2,78	3	2,81	2,93	2,846	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO AMONICAL	Mg N-NH03/L	11,9	16,4	16,4	17,5	16,8	15,8	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRATO	mg N-NO2/L	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SST	mg/L	14,7	16,5	24,5	44,5	57,8	31,6	90	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	13,2	<9,0	10,9	9,6	20,9	13,65	20	SI CUMPLE
DUREZA CALCICA	mg/L	121,2	121,3	124,5	111	114	118,42	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
DUREZA TOTAL	mg/L	299,3	290,3	298,8	275	277,2	288,08	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
CIANURO	mg CN/L	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	<0,02	0,5	SI CUMPLE
CONDUCTIVIDAD IN SITU	uS/cm	1399,5	1460,75	1434,25	1435	1466,5	1437,15	N/E	N/A
SALINIDAD	-	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	C°	30,9	29,3	33,5	32,3	31,9	31,58	N/E	N/A
OD	mg O2/L	0,94	0,59	0,68	0,6	0,63	0,688	N/E	N/A
SSED	mL/l	<0,1	<0,1	<1,0	<0,1	<0,1	<1,0	5	SI CUMPLE
HTP	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
CROMO	mg Cr/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	0,5	SI CUMPLE
PLOMO	mg Pb/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	0,5	SI CUMPLE
MERCURIO	Mg Hg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	0,02	SI CUMPLE
HIERRO	mg Fe/L	0,101	0,157	<0,100	<0,100	<0,100	0,129	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
PLATA	mg Ag/L	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NIQUEL	mg Ni/L	<0,060	<0,060	<0,060	<0,060	<0,060	<0,050	0,5	SI CUMPLE
COBRE	mg Cu/L	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	1	SI CUMPLE
ZINC	mg Zn/L	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	3	SI CUMPLE
pH	U	8,53	8,19	8,55	8,52	8,55	8,468	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
NKT	Mg N/L	19,23	22,79	24,18	22,2	22,4	22,156	N/E	N/A

30/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Tabla 5. Parámetros muestreados el 5 de noviembre de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LMP (RES. 631 DE 2015)	CUMPLIMIENTO
OD	mg O2/L	0,43	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	31,7	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	34,5	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	1,10E+06	N/E	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	5,69	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SSED	mL/L	<0,1	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	122	180	SI CUMPLE
pH	U	7,22	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
SAAM	mg SAAML	3,01	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	27	20	NO CUMPLE
SST	mg/L	27	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	1,10E+06	N/E	N/A

Tabla 6. Parámetros muestreados el 4 de diciembre de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LMP (RES. 631 DE 2015)	CUMPLIMIENTO
OD	mg O2/L	3,84	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	29,3	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	47,1	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	1,70E+04	N/E	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	4,62	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SSED	mL/L	0,2	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	127	180	SI CUMPLE
pH	U	8,47	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
SAAM	mg SAAML	0,69	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	20	SI CUMPLE
SST	mg/L	38	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	4,90E+04	N/E	N/A

- Radicado N°. 2537 del 20 de Marzo de 2018, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí, correspondiente al segundo semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

**SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES.**

Para el caso de Usiacurí, en la vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa, debido a que no se estaba operando el servicio de alcantarillado en el municipio.

**SEGUIMIENTO AL AVANCE FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES.**

No hay actividades contempladas con recursos de la empresa.

**SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS.**

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017 (m³/año)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2017	8.470	66,50%	180.226	98.092	98.092

\*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBO <sub>5</sub> (Kg/año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
12.819	12.819	9.510	3.309	9.510

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg/año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
10.898	10.898	7.510	3.389	7.510

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001604

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida EDAR USIACURI					Arroyo Chocorito	
		6552-2018	5475-2017	5480-2017	5485-2017	5491-2017	100 m aguas abajo	100 m aguas abajo
No de Informe		6552-2018	5475-2017	5480-2017	5485-2017	5491-2017	5492-2017	5493-2017
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	23/10/2017	24/10/2017	25/10/2017	26/10/2017	27/10/2017	28/10/2017	27/10/2017
pH	Unidad de pH	8,53	8,19	8,55	8,52	8,55	7,92	7,90
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	143,00	167,00	145,00	149,00	236,00	130,00	133,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	32,00	46,00	39,00	37,00	53,00	38,10	31,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	14,70	16,50	24,50	44,50	57,60	49,00	26,70
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	0,30	< 0,2
Grasas y Aceites	mg/L	13,20	< 9,0	10,90	9,60	20,90	< 9,0	< 9,0
Cianuro total (CN)	mg/L	< 0,002	< 0,002	< 0,002	< 0,002	< 0,002	-	-
Cadmio (Cd)	mg/L	< 0,020	< 0,020	< 0,020	< 0,020	< 0,020	-	-
Cinc (Zn)	mg/L	< 0,030	< 0,030	< 0,030	< 0,030	< 0,030	-	-
Cobre (Cu)	mg/L	< 0,050	< 0,050	< 0,050	< 0,050	< 0,050	-	-
Cromo (Cr)	mg/L	< 0,100	< 0,100	< 0,100	< 0,100	< 0,100	-	-
Mercurio (Hg)	mg/L	< 0,0010	< 0,0010	< 0,0010	< 0,0010	< 0,0010	-	-

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida EDAR USIACURI					Arroyo Chocorito	
		6552-2018	5475-2017	5480-2017	5485-2017	5491-2017	100 m aguas abajo	100 m aguas abajo
No de Informe		6552-2018	5475-2017	5480-2017	5485-2017	5491-2017	5492-2017	5493-2017
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	23/10/2017	24/10/2017	25/10/2017	26/10/2017	27/10/2017	28/10/2017	27/10/2017
Níquel (Ni)	mg/L	< 0,060	< 0,060	< 0,060	< 0,060	< 0,060	-	-
Plomo (Pb)	mg/L	< 0,100	< 0,100	< 0,100	< 0,100	< 0,100	-	-
Coliforme Termotolerantes	NMP/100 ml	920000,00	26000,00	240000,00	1600000,00	200000,00	45000,00	20000,00
Sulfuros	mg/L	13,58	22,57	11,58	9,94	6,30	3,74	2,22
Detergente SAAM	mg/L	0,44	0,68	0,91	0,87	0,22	0,29	0,33
Fosforo Total	mg/L	5,44	5,04	5,32	7,48	6,70	3,82	3,81
NKT	mg/L	19,23	22,79	24,18	22,18	22,40	22,22	23,36
Temperatura IN SITU	°C	30,90	29,30	33,50	32,30	31,90	30,10	30,60
Oxígeno Disuelto IN SITU		0,94	0,59	0,68	0,60	0,63	0,54	0,56
Salinidad		0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
Conductividad	µS/cm	1400,00	1461,00	1434,00	1435,00	1457,00	1488,00	1472,00
Caudal promedio *	L/s	6,17						
Coordenada en longitud (X)		74°58'26,54" O					74°58'26,00" O	
Coordenada en latitud (Y)		10°42'57,81"N					10°42'57,5"N	

Nota: Agua Arriba de la descarga de EDAR de Usiacurí no se toma, debido a no tener agua. Arroyo Seco

REDUCCION DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS.

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de Vertimientos, debido a que el único vertimiento que va a tener el Municipio de Usiacurí es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 793 del 29 de Junio de 2018, se puede concluir que a través de radicado N°. 1790 del 27 de febrero de 2018, la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., hizo entrega del estudio de caracterización del vertimiento de ARD correspondiente municipio de Usiacurí - periodo 2017-II; en el cual se evidencia que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015; excepto en los parámetros de Aceites y Grasas del día 5 de noviembre de 2017.

En cuanto al informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí, presentado mediante radicado No. 2537 de 2018, no se tiene contemplado dentro del plan de obras e inversiones regulado; la reducción de los vertimientos, debido a que el único vertimiento que va a tener el municipio de Usiacurí es el de la Estación Depuradora de Agua Residual, EDAR.

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

Con respecto al avance físico y el avance financiero de las actividades, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa, debido a que no se estaba operando el servicio de alcantarillado en el municipio.

No se pudo realizar la comparación del seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos debido a que en la Resolución No. 389 del 04 de Julio del 2008 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Usiacurí, y no se evidenció el cronograma de las Cargas Contaminantes Proyectadas.

Teniendo en cuenta los indicadores de seguimiento del periodo 2017-II, se evidencia que el municipio de Usiacurí cuenta con un porcentaje de cobertura del sistema de alcantarillado del 66.50%.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P. con relación al PSMV del municipio de Usiacurí teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jural

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*"

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución 389 del 04 de Julio de 2008.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 793 del 29 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001604 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

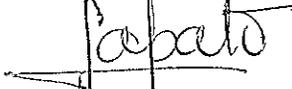
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2309-202  
Proyectó: LDeSilvestri Dg.  
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)